GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0171-M

Fechas de publicación: 22, 23 y 24 de MARZO de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2020-DMT-003779	RESOL-DMT-JAT-2021-000370	1791836731001	CORPORACION PENIEL	LUCIANO RAFAEL PALACIOS ARIAS

TRÁMITE No.	2020-DMT-003779
ASUNTO:	**RESOLUCIÓN**
CONTRIBUYENTE:	CORPORACION PENIEL
CÉDULA / RUC:	1791836731001

RESOL-DMT-JAT-2021-000370

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) *el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: *"b) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de SOCIEDADES, cuya obligación tributaria no supere los USD $*

3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas";

Que, con fecha 16 de octubre de 2020, el señor Luciano Rafael Palacios Arias, en su calidad de representante legal de **CORPORACIÓN PENIEL**, ingresó el trámite signado con el número 2020-DMT-003779, en el cual solicita la baja del valor de la Patente generada en el año 2019, de su representada, señalando ser una entidad sin fines de lucro, inscrita en el RAET No. 390539.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1. La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, son admisibles todos los medios de prueba que la Ley establece. En este sentido, el señor representante legal de la **CORPORACIÓN PENIEL** presenta la siguiente documentación:

- Autorización del señor representante legal de la **CORPORACIÓN PENIEL,** al señor Francisco Artieda, para que realice los trámites pertinentes en el Municipio de Quito.
- Copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del señor Luciano Rafael Palacios Arias.
- Copia del RUC No. 1791836731001 a nombre de la **CORPORACIÓN PENIEL.**
- Copia de los estatutos de la **CORPORACIÓN PENIEL.**
- Copia del Oficio Nro. MSP-DNCL-2019-0273-O, de 26 de abril de 2019, donde se registra la junta directiva del período 2019-2020 de la **CORPORACIÓN PENIEL**, en el mismo que consta como Presidente el señor Luciano Rafael Palacios Arias.
- Copia de la declaración del Impuesto a la Renta de la **CORPORACIÓN PENIEL**, presentada ante el SRI, *por el ejercicio fiscal 2018, año de tributación 2019.*
- Copias de los comprobantes de transacción/pago de los impuestos municipales de Patente y 1.5 por mil sobre los Activos Totales por el año de tributación 2019, ejercicio fiscal 2018, cancelados en el Banco del Pacífico de la ciudad de Quito.
- Copia del certificado de Relaciones Comerciales del Banco Pichincha C.A., donde se señala que **CORPORACIÓN PENIEL**, posee el número de cuenta corriente empresarial: 3133059704.

1.2. Mediante Providencia No. PROV-DMT-JAT-2020-000314, notificada el 11 de noviembre de 2020, se le solicitó a la **CORPORACIÓN PENIEL**: *"Copias de las Declaraciones del Impuesto a la Renta y Estados Financieros (Balances internos) correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, que se pagan los años de tributación 2018 y 2019, respectivamente."* El procedimiento a prueba fue abierto por el término de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, es decir, vencía el término, el 25 de noviembre de 2020.

1.3. Realizada la respectiva consulta a la funcionaria encargada de la Mesa de Validación, mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2021, respondido el mismo día por la misma vía de comunicación, se señala lo siguiente:

"De acuerdo a la revisión realizada al sistema de registro de reclamos y CORE, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2020-DMT-003779, a nombre del contribuyente CORPORACIÓN PENIEL, en respuesta a la providencia No. PROV-DMT-JAT-2020-000314, hasta la presente fecha no existe ingreso de anexos."

Consecuentemente, NO es posible efectuar el respectivo análisis de reinversión que se realiza en el caso de las entidades de derecho privado sin fines de lucro.

2. RESPECTO A LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1. Revisado el sistema informático municipal de Recaudaciones, se constató que, se encuentra emitida y pendiente de pago una obligación tributaria por concepto del impuesto municipal de Patente, por el ejercicio fiscal 2018 (año de tributación 2019), a nombre de **CORPORACIÓN PENIEL**, en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 390539, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO No. 1: VALOR EMITIDO POR IMPUESTO DE PATENTE
EJERCICIO FISCAL 2018, AÑO DE TRIBUTACIÓN 2019
ACTIVIDAD DECLARADA EN EL SISTEMA DE PATENTES: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE PROGRAMAS DESTINADOS A PROMOVER EL BIENESTAR PERSONAL EN SALUD; ADMINISTRACIÓN DE POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ADOPTADAS EN ESTE ÁMBITO Y DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES.

AÑO DE TRIBUTACIÓN	ORDEN DE PAGO	DERECHO DE PATENTE Y TASA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA	TOTAL EMITIDO	FECHA DE DECLARACIÓN/EMISIÓN
2019	00020371787	1.496,34	227,46	1.723,80	22-05-2019

Fuente: Sistema de Recaudaciones al 03/03/2021

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE

3.1 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".*

3.2 El artículo 548 inciso 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: *"Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año".*

3.3 El artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"El hecho generador del impuesto regulado en* este *capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica")".*

3.4 El artículo III.5.121 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".*

3.5 El artículo III.5.122 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto, la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos".*

3.6 El artículo III.5.124 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:*

BASE IMPONIBLE (patrimonio neto)		TARIFA	
DESDE $	HASTA $	Sobre Fracción Básica	Sobre Fracción Excedente
$ 0	$ 10.000		1%
$ 10.000,01	$ 20.000	100	1,20%
$ 20.000,01	$ 30.000	220	1,40%
$ 30.000,01	$ 40.000	360	1,60%
$ 40.000,01	$ 50.000	520	1,80%
$ 50.000,01	en adelante	700	2%

4. RESPECTO A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

4.1 El artículo 554 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *Exenciones. - Están exentos de este impuesto únicamente entre otras:*

"b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;"

4.2 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario señala: *"Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal".*

4.3 El articulo 35 numeral 4) del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, **siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.**" **(Énfasis agregado).***

4.4 Revisada la declaración efectuada por la **CORPORACIÓN PENIEL** en el Sistema de Patentes se verifica que registra la actividad: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE PROGRAMAS DESTINADOS A PROMOVER EL BIENESTAR PERSONAL EN SALUD; ADMINISTRACIÓN DE POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ADOPTADAS EN ESTE ÁMBITO Y DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES.

4.5 El Registro Único de Contribuyentes No. 1791836731001 perteneciente a **CORPORACIÓN PENIEL** se encuentra en estado ACTIVO, iniciando la actividad económica de ACTIVIDADES DE PLANES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, el 11/03/1992, registrando el domicilio del establecimiento principal en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, en la parroquia de Iñaquito.

4.6 Revisados los estatutos de **CORPORACIÓN PENIEL,** se verifica que, es una institución privada, sin fines de lucro, regulada por los mandatos de la Autoridad Sanitaria, Leyes, reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, y otras Leyes del país. Así como también, por las disposiciones del título XXIX, del libro I del Código Civil. Los fines de la **CORPORACIÓN PENIEL** están relacionados con la salud humana.

4.7 En vista de que no existe información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2017, solicitada mediante Providencia No. PROV-DMT-JAT-2020-000314, notificada el 11 de noviembre de 2020, tampoco es posible efectuar el análisis de las reinversiones, según el artículo 35 numeral 4 del Código Orgánico Tributario.

5. RESPECTO AL TÉRMINO DE PRUEBA

5.1 El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala: *"En el procedimiento administrativo son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos...".*

5.2 El artículo 129 del Código Orgánico Tributario señala: *"Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado o sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo a la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de treinta días.*

Consecuentemente, en atención al análisis realizado en la presente Resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la solicitud presentada por el señor Luciano Rafael Palacios Arias, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PENIEL**, por cuanto, hasta la presente fecha, conforme informe de la funcionaria encargada de la Mesa de Validación, ha presentado ningún anexo como respuesta al término de prueba abierto mediante providencia No. PROV-DMT-JAT-2020-000314, notificada el 11 de noviembre de 2020, donde se le concedió 10 días hábiles para que demuestre las reinversiones realizadas, de conformidad con el artículo 35 numeral 4 del Código Orgánico Tributario, por lo tanto no se ha aportado elementos de juicio para comprobar las afirmaciones del contribuyente.

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

1 **NEGAR** la solicitud presentada por el señor Luciano Rafael Palacios Arias, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PENIEL,** en base a los argumentos señalados en los considerandos.

2 **RATIFICAR** la obligación tributaria emitida y pendiente de pago en concepto del Impuesto de Patente Municipal por el año de tributación 2019, detallada en el cuadro No. 1 de la presente Resolución.

3 **INFORMAR** al señor responsable de la **CORPORACIÓN PENIEL** que, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo, de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

4 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.

5 **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al señor Luciano Rafael Palacios Arias, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PENIEL,** en la siguiente dirección PICHINCHA/QUITO/IÑAQUITO/LA CAROLINA/ Av. República E6-561 y Eloy Alfaro, referencia: frente a Restaurante Food Garden, de La Pradera, teléfonos: 2553447/0958844772, correo electrónico: francisco.artieda@corporacionpeniel.org

NOTIFÍQUESE, Quito, a 17 MAR 2021

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.